

CONSTANCIA. Septiembre 13 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 170013110006-2021-00313-00

Revisada la anterior solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por la señora **FANNY TORRES OSORIO**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSEPH RICHARD LONGSTREET**, encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en el artículo 523 del Código General del Proceso, por lo que resulta procedente su trámite.

Se recuerda que en adelante, todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas a este Despacho, deberán remitirse con la enunciación del tipo y radicación del proceso de la referencia, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ibídem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: Adelántese el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por la señora **FANNY TORRES OSORIO**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSEPH RICHARD LONGSTREET** e imprímasele el trámite del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN** dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., la diligencia de inventarios y avalúos y la partición en el proceso de sucesión.

SEGUNDO: Del líbello córrase traslado al demandado Joseph Richard Longstreet por el término de **DIEZ (10) DÍAS** de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 523 del C.G.P. (notificación por estado) y para los fines consagrados en dicha normatividad.

TERCERO: Vencido el término de traslado concedido al demandado, emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal, en la forma dispuesta por el art.10 del Decreto 806 de 2020, es decir, únicamente a través de la plataforma de Registro Nacional de Emplazados y por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de confianza de la demandante a la abogada **CENEIDA BUSTAMANTE AGUIRRE**, de conformidad con el poder a ella conferido.

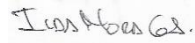
NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 162 del 14 de septiembre de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria